

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.003

Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2570289

#### MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL ACOSO CALLEJERO Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN OFENSIVA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA UNIÓN

Núm. 13.- La Unión, 11 de noviembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública”; en la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado”; en el decreto exento N° 3.095, de fecha 17 de junio de 2021, que designa alcalde al Sr. Juan Andrés Reinoso Carrillo; en el decreto exento N° 948, de fecha 30 de enero de 2024, que designa alcalde subrogante al Sr. Patricio Contreras Cárcamo. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

Considerando:

Que, existe la necesidad de regular las conductas ofensivas que puedan darse en la vía pública y en lugares de acceso público que no sean de dominio legal en la comuna de La Unión.

El acuerdo N° 816 del Concejo Municipal, que, por unanimidad de sus miembros presentes, aprueba en sesión ordinaria N° 179 de fecha 6 de noviembre de 2024 la “Ordenanza Municipal que regula el acoso callejero y cualquier otra manifestación ofensiva en la vía pública y en lugares de acceso público de la comuna de La Unión”.

Decreto:

Apruébese la “Ordenanza Municipal que regula el acoso callejero y cualquier otra manifestación ofensiva en la vía pública y en lugares de acceso público de la comuna de La Unión”.

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL ACOSO CALLEJERO Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN OFENSIVA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA UNIÓN

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten la honra, dignidad e integridad física y psicológica de las personas sin que medie el consentimiento del ofendido/a.

Asimismo, busca erradicar conductas de acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas que experimenten las personas por medio de la instauración de una política educativa permanente dirigida desde el municipio hacia la comunidad.

**Artículo 2°:** La presente ordenanza se aplicará en espacios públicos, transporte público o en lugares de libre acceso al público o de concurrencia masiva, sean públicos o privados, así como también en inmuebles particulares desde los que provengan las conductas previstas en este instrumento y puedan ser percibidas desde el espacio público.

**Artículo 3°:** Para efecto de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entenderá por:

a) Conducta de acoso callejero: Todo acto o práctica de connotación sexual, que no revista el carácter de delito, no consentido, cometido en contra de una persona, tales como, gestos obscenos, piropos, persecuciones a pie o en vehículos, arrinconamiento, roces intencionados, captación de imágenes, videos o cualquier otro tipo registro.

b) Manifestación ofensiva: Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente por medio de garabatos, insultos, improperios o gestos vulgares, burlándose de características o aspectos físicos, tales como, raza, nacionalidad, pertenencia a alguna etnia, edad, sexualidad, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosas o políticas.

c) Persona agresora: Toda persona que realice un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva.

d) Persona ofendida: Toda persona que resultare ser víctima de un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva.

e) Espacios públicos o de libre acceso al público: Todos aquellos bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y además todos aquellos lugares dispuestos permanentemente al uso y/o atención de público, tales como, aceras, calzadas, refugios, plazas, parques, dependencias municipales, establecimientos comerciales.

## TÍTULO II MEDIDAS EDUCATIVAS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

**Artículo 4°:** La Municipalidad implementará políticas de educación y promoción tanto a la comunidad en general como a los funcionarios municipales sobre la problemática de los comportamientos inadecuados constitutivos de acoso callejero o de cualquier manifestación ofensiva, que se trata en la presente ordenanza; asimismo, será deber de la municipalidad implementar políticas dirigidas a la prevención de las conductas de acoso callejero, así como de toda manifestación ofensiva.

**Artículo 5°:** Para la implementación de las políticas a que se refiere el artículo anterior, la Ilustre Municipalidad de La Unión, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario promoverá la coordinación de las distintas direcciones, departamentos y secciones u oficinas, que tengan injerencia en estas problemáticas, a fin de educar, y fomentar la prevención de los comportamientos inadecuados constitutivos de acoso callejero o de cualquier manifestación ofensiva, concientizando a funcionarios municipales y ciudadanos de la comuna, pudiendo realizar todo tipo de campañas de difusión, promoción y prevención.

**Artículo 6°:** La Municipalidad realizará capacitaciones enfocadas a la promoción de los derechos y obligaciones ciudadanas establecidas en esta ordenanza y a la prevención de las conductas de acoso callejero y así como de toda manifestación ofensiva, tanto a funcionarios y funcionarias municipales como a prestadores y prestadoras de servicios, a fin de adquirir conocimientos sobre la presente ordenanza.

**Artículo 7°:** La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos de la Administración del Estado y Organizaciones de la sociedad civil, cuyo objetivo sea la educación y prevención del acoso callejero así como de toda manifestación ofensiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 8°:** La Municipalidad al contratar todo tipo de servicios con empresas o personas naturales, en las bases de licitación, términos de referencia y en el contrato respectivo, deberá

consignar la obligación al contratante de conocer la presente ordenanza y procurar que sus trabajadores o trabajadoras se abstengan de ejecutar todo tipo de comportamientos inadecuados constitutivos de acoso callejero o de cualquier manifestación ofensiva.

En el contrato respectivo deberá imponerse la aplicación de multas para el caso de que el contratista o sus trabajadores o trabajadoras, incurran en infracciones a la presente ordenanza.

### TÍTULO III DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS Y LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 9º:** Quedan prohibidas las siguientes conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas:

- a) Actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, con ocasión de pronunciar palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, sexualidad o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.
- b) La captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando o no connotación sexual.
- c) Abordajes intimidantes, exhibicionismo o persecuciones.
- d) Actos que involucren el contacto corporal, como tocaciones indebidas, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo de otra persona.
- e) Toda expresión verbal o física, que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, burlándose de las características o aspectos físicos, tales como, identidad indígena, edad, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosas y/o políticas, etc.

**Artículo 10º:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a los inspectores municipales. La Oficina de Seguridad Pública planificará patrullajes permanentes y marcará presencia selectiva preventiva, en todos aquellos espacios públicos y/o de libre acceso al público, en que puedan verse expuestos las personas, en especial, niñas, niños, adolescentes y mujeres, en relación con conductas de acoso callejero y manifestaciones ofensivas.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán cursadas por los inspectores municipales o por Carabineros de Chile, quienes deberán remitirlas al Juzgado de Policía Local de la comuna de La Unión.

**Artículo 11º:** Toda persona que se sienta vulnerada en los derechos que regula la presente ordenanza podrá deducir acciones legales ante el Juzgado de Policía Local de la comuna de La Unión.

Cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Seguridad Pública y al Departamento de Inspección Municipal cualquier conducta de acoso callejero y/o de manifestación ofensiva, las que serán remitidas al Juzgado de Policía Local de la comuna de La Unión.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el tribunal, mediante los medios de prueba que franquea la ley, pudiendo el tribunal decretar todo tipo de diligencias al efecto.

### TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 12º:** Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada con la imposición de multas que podrán ir de 2 a 5 UTM (unidades tributarias mensuales), las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la comuna de La Unión.

**Artículo 13º:** En el evento que la infracción se cometa en compañía de otras personas o con múltiples participantes, y/o en contra de menores de edad, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas LGBTIQ+, personas en situación de calle, personas con movilidad reducida; el Juez deberá aplicar el máximo de la multa.

**Artículo 14°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, una vez determinada la multa, el Juez de Policía Local, a petición de parte, podrá conmutarla por trabajos hacia la comunidad, en la forma y condiciones que establezca la ordenanza respectiva.

#### TÍTULO V

#### "DENUNCIA EN CASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES O DE EMPRESAS O PERSONAS CONTRATADAS POR LA MUNICIPALIDAD"

**Artículo 15°:** Cuando el denunciado sea funcionario o funcionaria municipal o pertenezca a algunos de los servicios traspasados de la Municipalidad de La Unión, la denuncia se comunicará por escrito al Alcalde de la comuna de La Unión, quien deberá ordenar la iniciación de una investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en el caso que el Alcalde sea el denunciado esto será, la investigación respectiva será realizada por la Contraloría General de la República.

**Artículo 16°:** Cuando el denunciado sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la Municipalidad, la denuncia se comunicará por escrito al Alcalde de la comuna de La Unión, quien deberá informar al ITO respectivo a fin de que aplique las multas que proceda.

#### TÍTULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17°:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

**Artículo 18°:** La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**Artículo 19°:** Cuando las conductas denunciadas como infracción a la presente ordenanza pudieran revestir carácter de delito, el Juzgado de Policía Local remitirá todos los antecedentes recabados al Ministerio Público.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Patricio Contreras Cárcamo, Alcalde (S).-  
Mónica Díaz Ojeda, Secretaria Municipal.